(Tomo 190: 837/858)

____Salta, 24 de julio de 2014. _____

____Y VISTOS: Estos autos caratulados **“C/C F., F. P. – RECURSO DE CASACIÓN”** (Expte. Nº CJS 36.777/13), y ___

_____**CONSIDERANDO**: _____

____Los Dres. **Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Guillermo Alberto Posadas** y **Ernesto R. Samsón**, dijeron: _____

____1º) Que a fs. 740/742 vta., el Sr. Fiscal de Cámara Nº 4 interpone recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Juicio, Sala IV, de fs. 681 y vta., cuyos fundamentos rolan a fs. 715/735 vta., que dispuso condenar a F. P. F. a la pena de prisión perpetua por resultar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo (arts. 80 inc. 1º, 45, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.), ante la inobservancia por parte del “a quo” de lo dispuesto por los arts. 178 y 406 del C.P.P., texto según Ley 6345 y sus modificatorias.

_____

____A fs. 745/752 vta., los Dres. Roque López Homes y Marcelo Eduardo Arancibia, quienes ejercen la asistencia técnica del imputado, interponen idéntico recurso contra la misma sentencia. _____

____2º) Que el representante del Ministerio Público afirma que el tribunal “a quo” inobservó lo dispuesto por los arts. 178 y 406, segundo párrafo de nuestra ley adjetiva, que ordenan expresamente la remisión de copias de los antecedentes pertinentes de la causa al Ministerio Público Fiscal en caso de delitos cometidos en audiencias o que se tenga conocimiento en el transcurso de ellas, mas aún cuando existe una petición concreta de esa parte. Entiende que el fallo incurre en inobservancia de la ley de forma y en consecuencia acarrea gravámenes irreparables. _____

_____Refiere que en la oportunidad prevista por el art. 398 del citado C.P.P. (v. fs. 677 y vta.) solicitó se corra vista al fiscal que corresponda a efectos de investigar la posible comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público, ello en atención a que de los Exptes. Nº VIF 30.644 y Nº 31.720, agregados por cuerda floja, (v. fs. 44, 17/18 y 34) surge que la víctima alertó de distintas situaciones que podrían haber eventualmente evitado el hecho que se investiga. En igual sentido y por el mismo ilícito solicitó se investigue al Dr. Apaza García en atención a las deficiencias que presentaba la autopsia realizada (fs. 16) –no consignaba hora de muerte, descripción física de la víctima, peso, talla y no detectó cuatro quebraduras que informa el Dr. Brizuela (fs. 192/193)-. _____

_____Señala que el tribunal no se pronunció sobre su pedido de vista ni en el fallo referido, ni en sus fundamentos, como tampoco lo hizo al resolver el recurso de aclaratoria (fs. 739 y vta.), por lo que no existen argumentos para resolver su procedencia o no._____ _____

_____Por su parte, la defensa de F. P. F. pretende el cambio de calificación jurídica plasmado en la sentencia por homicidio atenuado por emoción violenta. _____

_____Luego de realizar un análisis doctrinario sobre la emoción violenta, los recurrentes afirman que la conducta desplegada por el encartado encuadra en las previsiones del art. 81 inc. 1º del C.P. En ese sentido, refieren que las posibles infidelidades de la víctima generaron en F. P. F. un estado súbito y desencadenante de la emoción violenta, pues los desprecios constantes hacia él llevaron a una justificada tensión psíquica produciendo un desequilibrio circunstancial. _____

_____Afirman que tras la intervención de C. M. F. en la escena, el imputado en un acto de arrepentimiento trató de quitarse la vida, lo que fue demostrado por el hecho de tener un cuchillo clavado en el pecho

como las cortaduras en las muñecas, expresando al respecto que eso es emoción violenta. _____

____Se agravian también porque los fundamentos de la sentencia cuestionada reposan sobre las declaraciones prestadas por los hijos de la pareja –C. y C. F. y S. G., tanto en sede judicial como en la audiencia de debate-, y citan lo dispuesto por el art. 231 del citado C.P.P. –prohibición de declarar a los familiares del acusado en cuanto sus dichos pudieran ser perjudiciales para el mismo-. En esta línea argumental reiteran la nulidad planteada oportunamente durante el debate y rechazada por el tribunal y formulan reserva del recurso extraordinario federal. _____

____3º) Que el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 1 por las razones expuestas a fs. 778/780 se pronuncia por el rechazo del recurso interpuesto por la defensa y en función de la unidad de acción que anima al Ministerio Público mantiene los agravios expuestos a fs. 740/742 vta. por el Sr. Fiscal de Cámara Nº 4 y formula reserva del caso federal. _____

____4º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 753/754), previo a expedirse sobre los motivos invocados por los recurrentes, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716).

____A ese respecto, se observa que los recursos interpuestos han sido presentados en término y por partes legitimadas (v. fs. 736, 742 vta. y 752 vta.); además, la resolución resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos por la defensa encuentran adecuación legal (arts. 466 y 469 inc. 1º y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias), razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso. _____

____5º) Que el tribunal “a quo” consideró acreditado que en fecha 23 de junio de 2011, entre horas 23:45 y 00:15, F. P. F. puso fin a la vida de

su señora –C. R. G. -, utilizando para ello lo que tuvo más a mano –cuchillo de hoja ancha y larga- y se lo asestó once veces en distintas partes del cuerpo y provocó que ella gritara pidiendo auxilio. Al acudir su hija C. encontró a su madre desangrada, tirada en el piso y su padre continuó con el ataque.

____Entendió que la gravedad de las heridas observadas y constatadas en la víctima, no sólo por la cantidad (once en total) sino principalmente por la ubicación de las mismas y el tipo de arma utilizada ocasionaron el paro cardiorespiratorio secundario a shock hemorrágico con hemoneumotorax por lesión en pared torácica por compromiso de pleuras parietal y visceral con laceración de parénquima pulmonar que le produjeron su muerte. (v. fs. 16). Agregó que desde que ocurrió el suceso y hasta que se produjo la muerte no transcurrieron más de cuarenta y cinco minutos, lo que puso de resalto la magnitud y gravedad de las heridas recibidas, con escasísimas posibilidades de sobrevida. _____

____Afirmó, que la movilización que tuvo para desarrollar su conducta y que anunció de distintas maneras (amenaza que si no hacía lo que él decía la iba a matar; el gesto amenazante en contra de su señora y que ella no vio por encontrarse de espaldas pero sí lo observó su hija C.); se originó en el hecho de haber tomado conocimiento del embarazo de su hija de 15 años en fecha 23 de junio de 2011 y la sorpresa de llegar a la ciudad de Metán y enterarse ese día que su nieto ya había nacido, situación que vivió como una burla a su principio de autoridad, responsabilizando de ello a la víctima a quien atacó sin que se advirtiera una situación de enojo o ira.

____6º) Que el tribunal desechó la hipótesis de la emoción violenta y afirmó que no existió ningún estado de obnubilación, pérdida o ausencia, ni siquiera transitoria que justificara la forma de actuar de F. P. F., al verificar la existencia del Expte. Nº VIF 36.644/11 y que se iniciara con la denuncia de la víctima quién refirió que en fecha 4 de febrero de 2011 fue agredida con golpes de puño

en su pómulo izquierdo y cuello por el acusado, quién cuando se retiraba le manifestó que si lo denunciaba iba a matarla. Con temor expresó que era capaz de cumplir su amenaza dado que es una persona violenta y agresiva con ella y toda la familia. ____

____Valoró también que dos días antes del hecho C. R. G. denunció haber iniciado los trámites de divorcio por los malos tratos psíquicos y físicos recibidos y que en esa fecha se comunicó telefónicamente con F. quién al enterarse del embarazo de su hija le refirió “sos la única culpable, así las cuidás, ya vas a ver cuando llegue a dónde van a ir a parar las dos”, temiendo lógicamente por la integridad física de ambas ya que él regresaba en fecha 23 de junio (Expte. Nº 31.720/11). _____

____7º) Que la pretensión de la defensa de que los hechos tal y como fueron descriptos resulten encuadrados en el motivo de atenuación del homicidio en estado de emoción violenta previsto en el art. 81 inc. 1º, letra a) del C.P., no puede prosperar, ya que la emoción violenta implica un grado de afectación del pleno gobierno de los frenos inhibitorios incompatible con el accionar del acusado (esta Corte, Tomo 161:491). _____

____Debe asimismo destacarse que en la concepción de la causal analizada que expone la defensa, cualquier estado de indignación debiera quedar comprendido en la atenuación, y sólo se verían excluidos los casos en que el causante se desempeñara de un modo premeditado y tranquilo. Este no es el sentido de la norma, pues cuando se califica a la emoción como violenta se exige que se halle dotada de un importante grado de intensidad, idóneo para alterar el dominio del sujeto y que no llegue a eliminar su conducta. La emoción se puede caracterizar como una crisis circunscripta y visible del sentimiento, motivada por sensaciones que la percepción introduce en el campo de la conciencia que se puede traducir en ira, dolor, miedo o excitación, llevando a un desborde del autocontrol o

a un fuerte grado de afectación de los frenos inhibitorios (Tomo 131:789; 145:559). _____

____8º) Que para evaluar si se da tal grado de afectación emotiva no es un requisito "sine qua non" la pérdida de la memoria u otro tipo de situaciones genéricamente establecidas; cabe más bien atenerse a las circunstancias del caso concreto que nos permiten concluir que la conducta de F., previa al hecho y durante su desarrollo, importó una actuación coherente incompatible con un estado emocional intenso, de la magnitud que requiere la figura atenuada invocada por la defensa, en donde los actos de incoherencia son típicos, porque, justamente, la capacidad valorativa se encuentra en un umbral mínimo, que no se advierte en estos autos. _____

____Por el contrario, todos los elementos valorados nos presentan a un individuo con pleno dominio de sus acciones y de los hechos, las constancias de la causa revelan que se trata de una persona agresiva con la víctima y su familia, quien sin lugar a dudas, se propuso un fin, terminar con la vida de Gómez. _____

____9º) Que el art. 231 del C.P.P. texto según Ley 6345 y modificatorias prohíbe la declaración en contra del imputado de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado, circunstancia que se verifica en el caso pues la víctima era la madre de los testigos. _____

____Por otro lado, los representantes legales de los actores civiles y querellantes conjuntos, previo a sus declaraciones solicitaron se retirara el acusado de la audiencia por el temor que les ocasionaba declarar encontrándose él presente, lo que no fue acogido favorablemente por el tribunal ante la negativa expresada por el representante del Ministerio Público y la defensa de F. (v. fs. 660).

____En efecto, conforme lo dijera el Sr. Fiscal ante la Corte, los testigos prestaron su conformidad

y exteriorizaron su voluntad de declarar, todo ello en presencia de su abogado particular, por lo que la nulidad planteada quedó subsanada mediante el consentimiento prestado y al no tratarse de una nulidad de orden general o absoluta, no corresponde su tratamiento en la presente instancia. _____

_____En ese sentido, esta Corte ha dicho que ninguna nulidad puede tener un fin en sí mismo y esta grave sanción debe obedecer siempre a la existencia de un interés, lo cual supone la violación de una formalidad legal y la demostración que mediante ella la parte experimenta un perjuicio. En el proceso penal rige el principio de preclusión y, especialmente, en materia de nulidades, el de caducidad, a punto tal que la falta de oportunidad del pedido nulidificante produce su subsanación (Tomo 169:911, entre otros), lo que ocurrió en los presentes obrados. _____

_____Al efecto, cabe recordar que ambas especies de nulidades previstas en el Código Procesal Penal requieren para su procedencia la configuración de un perjuicio concreto ya que, es postulado esencial que la nulidad no se declara por la nulidad misma (esta Corte, Tomo 141:423). En ese sentido, la declaración de J. S. G. –hijo de la víctima- no hace mas que confirmar lo relatado por C. F. en cuanto a la personalidad violenta y agresiva del acusado, no surgiendo a lo largo de su declaración elemento alguno que justifique su comportamiento y permita cambiar el encuadre jurídico del hecho. _____

_____Las garantías constitucionales no operan en el vacío o de manera abstracta, sino que su influencia en el trámite del proceso debe siempre proponerse sobre la base de razonamientos que permitan observar que su cercenamiento se ha traducido en perjuicio concreto para la posición de la persona en cuyo favor se invocan (esta Corte, Tomo 97:899). _____

_____10) Que en nuestro sistema procesal rigen el sistema de libertad probatoria (art. 201 del citado C.P.P.) y la sana crítica racional. Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o

limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación alguna (esta Corte, Tomo 130:1073; 135:313, entre otros). Todas las pruebas mencionadas fueron valoradas por el tribunal, reuniendo las mismas el elemento incriminante suficiente para tener por acreditado el delito imputado al acusado. _____

____11) Que en consecuencia, en cuanto a la sanción impuesta, se advierte que su determinación fue precedida por la mención de relevantes parámetros objetivos y subjetivos indicados en los arts. 40 y 41 del C.P. A ello cabe agregar que la sanción fijada en el fallo no puede sino evaluarse como justa. _____

____12) Que en función de los aspectos señalados, puede concluirse que la sentencia, en relación a la plataforma fáctica de la condena, cuenta con una estructura lógica adecuada al método de evaluación de prueba legalmente establecido que es el de la sana crítica racional. Nada hay en los fundamentos expuestos en el fallo que permita establecer que se han transgredido los límites de las atribuciones discrecionales de apreciación de prueba propias del tribunal de juicio, o que para llegar al estado de certeza sobre los hechos en los que se basa la acusación, se haya procedido de un modo arbitrario o sólo arraigado en la íntima convicción de los jueces. _____

____13) Que resta por último tratar el recurso del fiscal quien no se agravia del objeto resuelto en el presente proceso, a tal punto que según sus propios dichos la sentencia es acorde a lo por él solicitado. Sin embargo, considera que el tribunal incurrió en inobservancia de lo dispuesto por los arts. 178 y 406 del citado C.P.P. (v. fs. 740/742 vta.) al haber omitido ordenar la remisión de estas

actuaciones por ante el agente fiscal penal en turno. _____

____Esta Corte tiene dicho que es formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la resolución que no causa un gravamen insusceptible de reparación ulterior (Tomo 166:127) y que el derecho impugnativo de las partes en el proceso penal no es ilimitado, sino que se encuentra concretamente condicionado por un conjunto de pautas relacionadas a la formal interposición y a la impugnabilidad objetiva y subjetiva, cuya falta de acatamiento produce la inadmisibilidad del planteo (Tomo 166:617), toda vez que en virtud del principio de taxatividad o legalidad consagrado por el artículo 443 del citado Código Procesal Penal, las vías impugnativas proceden sólo en los casos y medios expresamente establecidos por la ley (Tomo 166:461). _____

____El art. 178 del C.P.P. texto según Ley 6345 y modificatorias dispone que si durante el proceso el tribunal tuviere conocimiento de otro delito perseguible de oficio, remitirá los antecedentes al ministerio fiscal. En consecuencia, la vista solicitada ante la posible comisión de hechos delictivos, si bien debió constar en la sentencia no es parte esencial de su contenido (art. 409 y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias), razón por la cual no existe obstáculo para resolverla en forma independiente o para que el funcionario público actuante adoptare todas las medidas necesarias para efectivizarla. _____

____En ese contexto, y ante la posible comisión de otros hechos delictivos corresponde disponer que el tribunal “a quo” remita copia de las piezas procesales pertinentes al fiscal penal en turno, a sus efectos. _____

____14) Que en razón de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de F. P. F. y declarar la inadmisibilidad del planteado por el Sr. Fiscal de Cámara. _____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo:

_____1º) Que adhiero al voto de los señores jueces preopinantes, y agrego los siguientes fundamentos. _

_____2º) Que identificar la matriz socio cultural que sustenta la violencia contra las mujeres posibilita superar la invisibilidad de este flagelo, el que debido a una conceptualización restringida y sesgada, aparece como disruptivo, lo que obtura toda posibilidad de establecer continuidad y conexiones entre sus diversas manifestaciones y su resultado extremo, el femicidio. En miras de avanzar hacia una igualdad sustancial entre mujeres y hombres, superadora de la meramente formal, es necesario reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una práctica social cuyo sustento fundamental es la discriminación y la construcción de relaciones de subordinación entre los sexos (Anteproyecto de Ley de Femicidio de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). _____

_____Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que puede implicar la violencia de género en el ámbito de la familia, a punto de exponerla a perder su vida, a manos de su pareja conviviente, del modo en que el imputado en esta causa terminó con la de su esposa, C. R. G.. _____

_____3º) Que como he señalado al votar en las sentencias registradas bajo Tomo 175:291; 173:13, los sistemas internacional y regional de protección y promoción de los derechos humanos han incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de discriminar en razón del sexo respecto del goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Asimismo, en diferentes instrumentos consensuados en ambos

sistemas se reconocen como derechos humanos los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y a vivir una vida libre de violencia, en relación con los cuales la responsabilidad del estado es central, en función de la posición de garante que asume respecto de dichos derechos y cláusulas antidiscriminatorias. _____

____En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado en varios precedentes que las obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos se proyectan más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos en las relaciones entre particulares. A su vez, en "Campo Algodonero" (Caso González y otras vs. México, sentencia de 16/11/09), sostuvo que el deber de diligencia se ve reforzado o agravado en relación con la violencia de género. _____

____4º) Que de la prueba producida en esta causa, especialmente, declaraciones testimoniales, autopsia, pericia psicológica, minuciosamente detallada en los profusos fundamentos de fs. 715/735 vta. de la sentencia condenatoria, se vislumbra que el delito de homicidio calificado por el vínculo por el cual el imputado ha merecido el reproche penal de fs. 735, viene a engrosar las preocupantes cifras de femicidio de nuestra provincia y de nuestro país. En efecto, el modo en que F. terminó con la vida de su esposa (con once puñaladas asestadas en zonas vitales) evidencia su inquebrantable voluntad de imponer su dominio en tanto varón, "jefe" de la familia, y de preservar su "honra" masculina, mancillada –según él- por un supuesto acto de infidelidad que no se acredita, a más de presentarse como inoficioso a efectos de atenuar las consecuencias punitivas de su accionar. _____

____Quienes se han dedicado al tema, señalan que el femicidio es la forma más extrema e irreparable de

la violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres para mantener el desequilibrio de poder, la dominación masculina o su equivalente, el control sobre las mujeres, sus subjetividades, sus cuerpos, sus deseos y sus vidas. Así, lo ha entendido la jurisprudencia argentina más moderna, al incorporar al mundo del derecho la categoría del femicidio: “No cabe duda de que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belém do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de Javier Claudio Weber constituye un intento de femicidio, entendiendo por tal la muerte de una mujer –o de una persona con identidad femenina– ejecutada por un varón en razón del género (...). El femicidio es, en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género por cuanto implica la negación de la vida misma” (del voto del Dr. Fernando Ramírez y de la Dra. Ana Dieta de Herrero, sentencia dictada el 8 de agosto de 2012, en la causa N° 3.674, por el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Capital Federal). _____

_____5º) Que a su vez, en el caso, aparece acreditado, como bien narra y da cuenta la sentencia casada, que el femicidio se produjo en el marco de un grave cuadro de violencia familiar y de género. Tal circunstancia, se visualiza claramente no sólo de los testimonios de las hijas de la pareja y del hijo de la víctima, sino también de la pericia psicológica y del informe socio-ambiental. En efecto, en la audiencia de debate, la profesional de la salud responsable de practicar la pericia psicológica, declara que el encartado “presenta dificultad con el entorno, control rígido, búsqueda de poder con figura de autoridad, podría haber ejercido violencia con poder económico. La valoración femenina, está signada desde la nada a

ninguno, la mujer es para los menesteres domésticos. Búsqueda del poder se manifiesta determinando la actividad de cada uno de su entorno. Personalidad psicopática seria, con dificultades para establecer lazos con su entorno, no registra empatía, el otro pasa a ser un compañero de escena" (cfr. fs. 656 vta./657). En igual sentido, la Licenciada en Trabajo Social a fs. 658 declara que la estructura de personalidad del imputado "se construye desde el lugar de poder". Además, señala que observa al encartado "con frialdad en el relato (...), mirada distante, desde un lugar de poder, marcando asimetría" (fs. 658 vta.). _____

_____Es más, la víctima había denunciado a F,por violencia familiar (amenazas) en dos oportunidades, una de ellas unos meses antes de que su agresor la matara; la segunda y última denuncia fue radicada por la víctima, en la misma Comisaría, dos días antes del crimen que terminara con su vida. En virtud de la primera de las denuncias, pesaba sobre F. una prohibición judicial de acercamiento, que –claramente- incumplió, pues cometió el hecho delictivo en la casa donde vivían la víctima y sus hijas, donde según los testimonios habría vuelto el día anterior, al anoticiarse del nacimiento del nieto. _____

_____6º) Que la Convención de Belém do Pará, incorporada a nuestra legislación por Ley 24632, define en su art. 1º la violencia hacia la mujer como "cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". A su vez, el art. 2º prescribe: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (...) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer". Por su parte, el art. 4º, al enunciar un catálogo específico de derechos en materia de violencia de género, incluye el derecho a

acceder a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que garantice el acceso a la tutela judicial efectiva de la mujer que ha sido víctima de la violencia de género. Por último, entre las obligaciones que el Estado asumió como consecuencia de adoptar esta convención, se encuentran las de "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" y "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" (art. 7º incs. b) y f)). _____

_____En relación con este último punto, el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, cabe recordar que las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, prescriben prestar "especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna". _____

_____7º) Que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 7º incs. c) y e), de la Convención de Belém do Pará, consistentes en "incluir en su legislación interna normas (...) de cualquier naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" y "tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo (...) para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer", el Parlamento Argentino dictó la Ley 26485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales._____ _____

_____Como se desprende del art. 4º de la citada norma, la definición que la misma trae de la

violencia de género es más amplia que la adoptada por el instrumento interamericano ya mencionado: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Y consecuente con ese concepto ampliamente abarcativo, en los arts. 5º y 6º la Ley 26485 describe diferentes tipos y modalidades de violencia de género, entre los que se encuentran la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, la violencia doméstica, laboral, institucional, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática. _____

_____8º) Que los argumentos desarrollados por la defensa a efectos de encuadrar el caso en un supuesto de emoción violenta deben ser desestimados, no sólo por las razones que se esgrimen en el considerando 7º del voto a cuyos términos he adherido. Nuestro ordenamiento jurídico no permite excusas frente a la violencia de género en ningún caso. Si se entiende conceptualmente que la violencia está sostenida en una situación de dominación y desigualdad, de ninguna manera se puede justificar una conducta que la mantenga. Como contundentemente enfatizara la filósofa experta en estos temas, Diana Maffia, durante su conferencia en el XIX Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), “[l]os celos, la infidelidad o el abandono no pueden ser condiciones de excusabilidad [o atenuantes, agrego] frente a un femicidio”. _____

_____Como sostuvo recientemente una colega al fundar su voto en otro caso de femicidio, “[e]n las relaciones humanas no es todo blanco o negro, menos en las parejas. Pero una cosa es eso y otra bien distinta abonar la idea machista y prepotente de la mujer como objeto de pertenencia al varón, una idea

basada en la sujeción, en la categorización y en el sentido de propiedad” (voto de la Dra. Cristina de los Ángeles Lembeye, al que adhirieron los Dres. Juan Pablo Olivera y Humberto Eduardo Monelos, Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de Caleta Oliva, Santa Cruz, emitido en autos caratulados “R. O. O. s/ lesiones graves y daños en concurso real”, Expte. N° 3.193/11, el 18/10/2012). Además, agrego, es una obligación ineludible del Estado la de erradicar toda idea que de alguna forma sostenga la superioridad / inferioridad de alguno de los sexos (art. 5º de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer). El Estado no puede consentir ni permitir la perpetuación de concepciones sexistas y esterotipadas, que legitiman la violencia de género en sus diversas manifestaciones. Por el contrario, por remisión del art. 75 inc. 22 de la C.N., a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer, art. 5º inc. a), es su deber constitucional realizar todos los esfuerzos para erradicarlas. _____

_____Por tanto, mal puede aspirar la defensa a calificar la conducta de su defendido (cuya autoría, admite, está plenamente probada en autos, cfr. sus dichos de fs. 476 vta.) como rodeada de circunstancias que tornan excusable el accionar reprimido. La sentencia casada ha fundado debidamente por qué en el caso, no hubo un debilitamiento de la voluntad de F., de sus frenos inhibitorios, de su poder de reflexión. Antes bien, da minuciosamente cuenta, a través de la referencia de las testimoniales y de las pericias psicológicas, que el imputado no sólo pudo comprender la criminalidad de sus actos, sino que además los pensó acabadamente, al asegurarse que nadie pudiera perturbar su “animus criminis”, y lo hizo no como un hecho de violencia aislado, sino en el marco de la larga situación de violencia familiar que padecían tanto la víctima como sus hijas e hijastro. _____

____9º) Que también por las razones antes expuestas, como proponen mis colegas, corresponde no hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa a fs. 745/752 vta., En relación con el recurso de casación planteado por el señor Fiscal de Cámara de Crimen Nº 4, me adhiero a la solución propuesta en el voto que precede éste, por los fundamentos que allí se exponen en los considerandos 13 y 14. _____

____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____

_____**RESUELVE**: _____

____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 745/752 vta. _____

____II. **DECLARAR** formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs. 740/742 vta. sin perjuicio de ordenar que la ex Cámara Cuarta en lo Criminal remita copia certificada de las piezas procesales pertinentes al agente fiscal penal en turno, a sus efectos. _____

____III. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente- Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana G. Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso –Secretaria de Corte de Actuación-).